

Bogotá, 01-08-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330533391**

Fecha: 01-08-2022

Señores

Logística Y Servicios Ejecutivos S.A.S.

Carrera 84 45 C 83 Int. 403

Medellín, Antioquia

Asunto: 2525 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2525 de 28/07/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Crisanchó

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Crisanchó

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2525 DE 28/07/2022

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 13614 del 16 de noviembre de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S.** (en adelante la Investigada) con **NIT 900600627-7** habilitada en la modalidad de Especial por medio de la Resolución No. 211 del 11 de diciembre de 2015 del Ministerio de Transporte, con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019¹, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019² y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019³.

SEGUNDO: La resolución de apertura fue notificada personalmente por correo electrónico el día 18 de noviembre de 2021⁴, tal y como consta en el expediente.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 10 de diciembre de 2021. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”*.

¹ “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIFF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

² Por la cual se proroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

³ “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

⁴ Conforme Certificados de Comunicación Electrónica No. E61073632-S y E61111657-R expedidos por Lleida S.A.S. Aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

QUINTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”⁵.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso**”⁶⁻⁷.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

5.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”.⁸⁻⁹

5.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”.¹⁰⁻¹¹

5.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”.¹²⁻¹³

5.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”¹⁴

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁶ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁹ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

¹¹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹³ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁴ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

*experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”**.*¹⁵

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**”¹⁶ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SEXTO: Teniendo en cuenta que, la Investigada no presentó descargos, no solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S.**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 13614 del 16 de noviembre de 2021 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S.** con **NIT 900600627-7** habilitada en la modalidad de Especial por medio de la Resolución No. 211 del 11 de diciembre de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 13614 del 16 de noviembre de 2021 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S.** con **NIT 900600627-7**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S.** con **NIT 900600627-7**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de

¹⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio

la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S.** con NIT 900600627-7, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.07.28 15:56:40 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

2525 DE 28/07/2022

LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S. con NIT 900600627-7

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 84 45 C 83 INT. 403

MEDELLIN, ANTIOQUIA

Correo electrónico: logiejecutivos@gmail.com

Redactó: Paula Acuña

Revisó: Nathaly Garzón

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S.
Sigla: LOGIEJECUTIVOS S.A.S.
Nit: 900600627-7
Domicilio principal: GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-484382-12
Fecha de matrícula: 06 de Marzo de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 51 53 42
Municipio: GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: logiejecutivos@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4897919
Teléfono comercial 2: 3046577661
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 84 45 C 83 INT. 403
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: logiejecutivos@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4897919
Teléfono para notificación 2: 3046577661
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Documento Privado de enero 01 de 2013, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 06 de 2013, en el libro 9, bajo el número 3848, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S.
con sigla LOGIEJECUTIVOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 10656 de fecha abril 08 de 2021, se registró la Resolución No. 211 de fecha diciembre 11 de 2015 expedido por el MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETIVO SOCIAL: La sociedad tendrá como objetivo principal la prestación del servicio público de transporte de carga y encomiendas a nivel nacional e internacional y las demás modalidades para el transporte público de pasajeros, carga y servicios especiales, autorizadas por la ley o permitidas por ella.

La sociedad tendrá por objeto en general la ejecución de cualquier acto lícito de comercio, financiero y de prestación de servicios a nivel nacional e internacional. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, en especial las siguientes:

- a. Servicio público de transporte terrestre de pasajeros municipal, intermunicipal, nacional, especial para estudiantes, asalariados y turismo de salud.
- b. Servicio público de transporte terrestre en motocarros.
- c. Servicio público de transporte de encomiendas, correos y mensajería especializada, paqueteo en todos los modos y arriendo de vehículos.
- d. Servicio público en transporte Fluvial, cabotaje y marítimo de pasajeros y carga en general, en diferentes naves y aeronaves.
- e. Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos propios y de terceros, para el transporte de pasajeros en todas sus modalidades.
- f. Prestación de servicios turísticos a través de agencias de viajes, hoteles, hosterías y cualquier clase de intermediario autorizado, y demás servicios de transporte turístico de pasajeros.
- g. Prestación de todo tipo de servicio de transporte público y/o privado de personas en todas sus modalidades.
- h. Realizar operaciones logísticas de transporte en todas sus modalidades.

Para desarrollar su objetivo social, la sociedad podrá:

1. Adquirir bienes muebles o inmuebles, con destino a sus instalaciones, establecimientos de comercio, etc.
2. Adquirir, fabricar, ensamblar, importar o exportar, bienes que tengan relación con su actividad u objeto.
3. Abrir talleres en sus diferentes modalidades y modos y estaciones de servicio, servitecas, centros de diagnóstico y almacenes de repuestos para automotores, embarcaciones, naves, aeronaves.
4. Edificar locales para uno de los propios establecimientos, sin

perjuicio de que, de acuerdo con el aprovechamiento racional de la tierra, que pueda accesoriamente enajenar pisos, locales o departamentos, darlos en arrendamiento o explotarlos en otra forma conveniente.

5.Gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, incluso enajenarlos si es el caso.

6.Adquirir o usar nombres comerciales, marcas, modelos, dibujos y demás derechos de propiedad industrial, relacionados con las actividades realizadas por la sociedad y con los elementos a través de los cuales ejerce.

7.Administrar, establecer y explotar empresas comerciales de distribución, ventas o fabricación de elementos o bienes que se requieren en el desarrollo de sus actividades.

8.Concurrir a la celebración de otras sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante el aporte de dinero, bienes o servicios, cualquiera sea el objeto social de estas.

9.Tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos suficientes para celebrar sus negocios.

10.Formar parte de sociedades cuyo objeto sea la construcción, explotación o administración de terminales de transporte, puertos etc.

11.En general celebrar todos los actos, de carácter civil o comercial, que guarde relación de medio o fin con su objeto social.

12.Realizar todas aquellas actividades que tengan relación con su objeto social, como abrir agencias de viajes y turismo, brindar servicios de giros de dineros y promoción de mercadeo.

13.Prestar los servicios de cargue y descargue de vehículos de carga.

14.Prestar los servicios de acompañamiento vehicular.

15.Realizar importaciones de insumos para transporte.

16.Realizar servicios de monitoreo.

17.Compra y venta de insumos para el transporte.

18.Prestar servicios complementarios al transporte.

19.Prestar servicios complementarios a todas las empresas en general.

20.Prestar todo servicio que este en el marco de la ley.

21.Representar o agenciar empresas nacionales o internacionales que tengan objeto social similar o complementario.

22.Desarrollar y comercializar todo tipo de tecnologías de la información y telecomunicaciones, para empresas transportadoras y en todas sus modalidades.

23.Participar en licitaciones de servicios de transporte donde se

establecerá la participación dependiendo de la operación.

24. Establecer uniones temporales; consorcios, o cuentas de participación con empresas nacionales o extranjeras, sean personas naturales o jurídicas para el desarrollo y explotación de su objeto social.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$324.000.000,00	2.000	\$162.000,00
SUSCRITO	\$324.000.000,00	2.000	\$162.000,00
PAGADO	\$324.000.000,00	2.000	\$162.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: la representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo del gerente, accionista o no, persona natural o jurídica, quien tendrá un suplente.

El gerente ejercerá todas las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda la clase de autoridades de carácter administrativo y jurisdiccional.

2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las leyes y los estatutos.

3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales de interés de la sociedad.

4. Presentar a la asamblea general con sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad u detalle completo de la cuenta pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas.

5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General.

6. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

7. Convocar la Asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la asamblea de accionistas.

8. Cumplir las órdenes de instrucciones que le imparta la Asamblea de Accionistas y solicitar autorización para los negocios que deba aprobar

previamente la asamblea, según lo disponen las normas del presente estatuto.

9. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación, por la razón de la naturaleza y de la cuantía de los actos que celebre.

Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los demás amplios poderes para actuar en todas las circunstancias de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas o la Asamblea General.

En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS FELIPE TAMAYO MUÑOZ	71.318.089
	DESIGNACION	

Por Documento Privado de enero 01 de 2013, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 06 de 2013, en el libro 9, bajo el número 3848.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 007 del 12 de noviembre de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No. 008 del 6 de diciembre de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.015 del 15 de mayo de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4922
Otras actividades código CIIU: 5221, 5310

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: LOGISTICA Y SERVICIOS EJECUTIVOS S.A.S.
Matrícula No.: 21-544982-02
Fecha de Matrícula: 06 de Marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 51 53 42
Municipio: GÓMEZ PLATA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$20,500,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado